

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00079-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MIREYA MUÑOZ CHANTRE
DEMANDADO: PAR. ISS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 26 de enero del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia que mediante oficio del 20 de enero de 2022 se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 036
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN – SALA LABORAL, al desatar la segunda instancia y el recurso extraordinario de casación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en providencia fechada diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), radicado Nro. 75852; y la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, en proveído calendado trece (13) de julio del año dos mil dieciséis (2016), dentro del presente proceso.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2015-00079-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MIREYA MUÑOZ CHANTRE
DEMANDADO: PAR. ISS

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **010** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de enero de 2022.**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00274-00
DEMANDANTE: SEGUNDO TOMÁS PÉREZ OVIEDO
DEMANDADO: UGPP Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
i01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 26 de enero del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia que mediante oficio del 16 de diciembre de 2021 se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL**. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 035
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022), dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00274-00
DEMANDANTE: SEGUNDO TOMÁS PÉREZ OVIEDO
DEMANDADO: UGPP Y OTRO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **010** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00191-00
DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ MOLINA
DEMANDADO: FUNDACIÓN BACHILLERATO ACADÉMICO CÍCLICO - FUNBAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 26 de enero del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió mediante oficio del 16 de diciembre de 2021 en este Despacho el presente expediente, proveniente del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL**. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 033
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00191-00
DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ MOLINA
DEMANDADO: FUNDACIÓN BACHILLERATO ACADÉMICO CÍCLICO - FUNBAC

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **010** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00252-00
DEMANDANTE: ALVARO RENDON GALLON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
DECISIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N°32

Popayán, Cauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintidos (2022)

Pasa a Despacho el presente asunto observándose dentro del expediente que se había fijado fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 03 de diciembre de 2021, sin embargo, por error involuntario no se agendó en el programador de audiencias las referidas diligencias, razón por la cual no se pudieron llevar a cabo las audiencias que se fijaron para esa fecha.

En ese orden de ideas, para dar impulso al proceso y subsanar lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día lunes siete (07) de marzo de dos mil veintidos (2022), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la plataforma "Teams", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

D.F.A.M.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00252-00
DEMANDANTE: ALVARO RENDON GALLON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
DECISIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **010** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00049-00
DEMANDANTE: MARIANO CASTRO SOLÍS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 26 de enero del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL**. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 034
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Recibido el presente expediente remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00049-00
DEMANDANTE: MARIANO CASTRO SOLÍS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **010** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00181
DEMANDANTE: TANIA ELVIRA MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 26 de enero del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL, informándole que la entidad demandada PORVENIR contestó la demanda dentro del término legal, que dentro de su contestación solicitó la integración de un litisconsorte necesario. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 36.-
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

En consideración al informe secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda, se observa que la misma fue presentada dentro del término legal por la abogada de la parte demandada PORVENIR S.A., donde solicita la vinculación de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCION S.A. como litisconsorte necesario, ello teniendo en cuenta que la demandante diligenció solicitud de traslado de régimen pensional el 17 de mayo de 1996 ante PROTECCIÓN S.A.

Pues bien, sobre el particular, el juzgado observa de las pruebas allegadas con la contestación de la demanda efectuada por PORVENIR S.A. que, efectivamente existe el diligenciamiento de un formato de afiliación a PROTECCIÓN, en el año 1996, el cual aparece como la primera afiliación del demandante.

Al tenor de lo anterior, y, teniendo en cuenta que lo que aquí se debate es la ineficacia del traslado llevado a cabo por la parte demandante de COLPENSIONES EICE a PORVENIR S.A., en principio, la solicitud de vinculación

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00181
DEMANDANTE: TANIA ELVIRA MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

a PROTECCIÓN S.A. no sería viable. No obstante, dado que en casos de ineficacia de traslado de régimen pensional debe estudiarse con detenimiento la toma de la decisión de pertenecer a uno u otro régimen, se llega a la conclusión de que si resulta procedente la vinculación del Fondo de Pensiones Protección, pues dicha entidad podría contribuir a las particularidades del objeto de debate, en aras de llegar a una verdad real y decidir en justicia material; además que, eventualmente la decisión podría afectarla, por lo que es necesario garantizarle su derecho de contradicción y defensa.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta, la obligación que le asiste al juez de integrar debidamente el litisconsorcio necesario se desprende de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 42 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 CPTSS, la norma de la ritualidad civil dispone:

“... Son deberes del juez:

(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto...”

En ese orden de ideas, con base en la citada normativa, en consonancia con los poderes establecidos en los artículos 40 y 48 del CPTSS y con el fin de impartir una verdadera justicia material, el juzgado ordenará vincular como parte demandada al fondo de pensiones PROTECCIÓN, que es el fondo al cual se afiliada primigeniamente la demandante, según la contestación de PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como parte demandada al presente proceso a la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.** por las razones expuestas en el presente proveído.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00181
DEMANDANTE: TANIA ELVIRA MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda, por el término legal, a la parte vinculada como demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte vinculada como demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

CUARTO: En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda, los anexos y copia de este último auto para efectos del traslado.-

QUINTO: ADVERTIR a la parte vinculada como demandada que la contestación de la demanda debe atemperarse a lo dispuesto por el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe adelantar las diligencias necesarias para la notificación de la demanda y de la presente decisión a la entidad vinculada como demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente para decidir sobre las contestaciones de la demanda efectuadas en este asunto y decidir sobre la siguiente etapa procesal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

DFAM.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00181
DEMANDANTE: TANIA ELVIRA MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **010** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00075-00
DEMANDANTE: JOSÉ FABIAN TERRIOS
DEMANDADO: COMFACAUCA
DECISIÓN: APLAZA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 38

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente asunto, observándose que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado el aplazamiento de las diligencias programadas para el día jueves 28 de enero de 2022, para una fecha posterior al mes de junio, solicitud coadyuvada por la abogada de la parte demandada.

Las razones aducidas por el abogado de la parte demandante son el acaecimiento de una fuerza mayor, sin embargo no allega prueba siquiera sumaria de su dicho, no obstante lo anterior, como la parte demandada está conforme con su solicitud y coadyuva ésta, se procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo las diligencias del artículo 77 y 80 del CPTSS fijadas en el presente asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.

PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

D.F.A.M.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado Nro. **010** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de enero de 2022.**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-000132
DEMANDANTE: FRANKLIN ARBEY HORMIGA PIAMBA
DEMANDADO: VELOPOSTAL S.A.S.
ASUNTO: AUTO REQUIERE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 26 de enero de 2022.

En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora solicita información sobre la contestación de la demanda, por cuanto, ya realizó la notificación a la empresa demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037
Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que ciertamente que la parte actora solicita información sobre la contestación de la demanda, pues afirma haber surtido la notificación electrónica conforme al Decreto 806 de 2020, enviando el traslado de la demanda original, junto con el auto admisorio a los correos de la empresa VELOPOSTAL S.A.S. velopostal@hotmail.com, talentohumanovelopostal@gmail.com bogota034.encomienda@redecarga.com.co hecho que lo acredita con las capturas de pantalla del correo electrónico.

Respecto a este punto, conviene en principio mencionar que en materia de notificación personal el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 regula lo atinente esta actuación, permitiendo el uso de medios electrónicos, y en concreto dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del*

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-000132
DEMANDANTE: FRANKLIN ARBEY HORMIGA PIAMBA
DEMANDADO: VELOPOSTAL S.A.S.
ASUNTO: AUTO REQUIERE

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

...

Al tenor de la norma, claramente se desprende que es posible hacer la notificación electrónica, enviando a la parte demandada, el traslado de la demanda junto con el auto admisorio y para tales fines, esta norma señala que se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

La misma norma más adelante señala que: *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9, en el entendido de que **el termino término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Bajo este entendido, no resulta procedente tener por notificado en debida forma a VELOPOSTAL S.A.S., como lo afirma la parte actora, pues en el presente proceso solamente se aportó el pantallazo del envío del correo de notificación a las direcciones electrónicas velopostal@hotmail.com.co, dirección registrada en el certificado de existencia y representación para notificaciones judiciales, y además, a las direcciones electrónicas talentohumanovelopostal@gmail.com y bogota034.encomienda@redecarga.com.co, más no se allegó el comprobante de entrega de dicho correo o el acuse de recibido por parte del destinatario, lo cual impide al Juzgado entender por surtida en debida forma la notificación personal electrónica, al tenor de la sentencia C-420 de 2020.

En consecuencia, para continuar con el trámite del proceso le corresponde a la parte actora aportar el comprobante de entrega del correo enviado a la parte demandada, de tal manera que permita constatar el acceso del

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-000132
DEMANDANTE: FRANKLIN ARBEY HORMIGA PIAMBA
DEMANDADO: VELOPOSTAL S.A.S.
ASUNTO: AUTO REQUIERE

destinatario al mensaje o en su defecto el acuso de recibido por parte del mismo, pues solo de esta manera se entendería practicada en debida forma la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, permitiendo comenzar a contabilizar los términos para su contestación; o en su defecto realice nuevamente la notificación electrónica a esta entidad ajustándose a los parámetros legales y constitucionales antes mencionados.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el comprobante de entrega del correo enviado velopostal@hotmail.com.co de tal manera que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje o en su defecto el acuso de recibido por parte del destinatario, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, o de lo contrario realice nuevamente la notificación electrónica a esta entidad ajustándose a los parámetros legales y constitucionales antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

G.A.M.A.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-000132
DEMANDANTE: FRANKLIN ARBEY HORMIGA PIAMBA
DEMANDADO: VELOPOSTAL S.A.S.
ASUNTO: AUTO REQUIERE

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado Nro. **010** se notifica el auto anterior.

Popayán, **27 de enero de 2022.**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria